



AUTO No 1314 DE 2016

(16 de Noviembre 2016)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDIGENA TUMOU, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha junio 22 de 2016, radicado en esta Corporación bajo el Nº 20163300328032 de fecha 11 de Agosto del mismo año, el señor JHON WALTER AVILA RUIZ actuando en calidad de autorizado por la señora DOLORES PAZ IPUANA, Identificada con la C.C No 40.970.277 Expedida en el Municipio de Uribia, Autoridad Tradicional de la comunidad de TUMOU, tal como consta en el certificado suscrito por la Secretaría de Asuntos Indígenas Municipal de Uribia, Solicita permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos, quedándose faltando los contemplados en los numerales 3 y 4 de dicho formulario, o sea los requisitos legales para la continuidad del procedimiento, mediante oficio No 20163300228271 de fecha 1 septiembre de 2016, le fue requerido al solicitante los documentos faltantes, con el oficio recibido en esta entidad bajo el No 20163300331112, adjuntó el peticionario allegó el documento contemplado en el numeral 4, faltándole el documento del numeral 3 del formulario como se dijo, mediante oficio con Rad:SAL-390 de fecha 27 de septiembre le fue requerido nuevamente el faltante y mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2016 radicado ante esta entidad bajo Rad: ENT-1099 de fecha 24 de octubre del presente año, la Ingeniera GINETH BAYONA RUEDA encimó a esta subdirección el documento faltante, al igual autorización a su favor en remplazo del inicialista, así completó los requisitos legales exigidos, que junto con la copia de otros

documentos que estimó necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha noviembre 9 de 2016, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO		(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$118148	1	1		3	4	82735	82735	\$ 555.325
P. Esp. Grado 15	\$118148	0	0		1	1	0	0	\$118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)									
(2) GASTOS DE VIAJE									
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS									
COSTO TOTAL (1+2+3)									
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)									
VALOR TABLA ÚNICA									
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV									
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)									
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE									

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (204.753.00) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA,
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo, en la comunidad indígena de TUMOU de la Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira



ARTICULO SEGUNDO: La señora DOLORES PAZ IPUANA, Identificada con la C.C No 40.970.277 expedida en Uribia, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 204.753) m/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora DOLORES PAZ IPUANA, o a su apoderado y/o persona autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los diez (16) días del mes de noviembre del año (2016).


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ

Coordinador del Grupo de Licenciamiento permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: O. Castillo 